

Expresa Agravios

Señor Juez:



Oscar Horacio Otormín, por mi derecho, con el patrocinio de Ana Elizabeth Corrarello Tº 56, Fº 169, C.P.A.C.F, Responsable Monotributista en relación al IVA C.U.I.T. 27-21644375-1, ratificando el domicilio procesal físico en Constitución 3968 de CABA, (aecorrarello@gmail.com) (teléfono celular 15-5018-8015), domicilio electrónico 27216443751, en autos caratulados "**OTORMIN, OSCAR HORACIO c/ CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SE) s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)**", Expte. N° 33217/2015, a V.S. digo que:

-I-

Vengo en legal tiempo y forma a expresar los agravios que me ocasiona la sentencia dictada en autos, conforme los siguientes fundamentos.

-II-

Mi apelación apunta a un solo aspecto de la sentencia de grado, concretamente al monto establecido por los rubros incapacidad sobreviniente (física y psicológica), daño estético, y daño moral, es decir, los ítems que el juez ha calculado a **valores actuales**.

La suma de los 3 rubros arroja \$ 8.300.000 -insisto: se trata de los calculados a la fecha de la sentencia: 09/09/2024- importe que luce escaso ni bien se considera que se ha determinado que a consecuencia del siniestro de autos padezco una incapacidad del 14%. Más aún, ceñidos al ítem incapacidad física y psíquica sobreviniente, vemos que el fallo la ha estimado en \$ 5.000.000, lo que implican \$ 357.142 por punto de incapacidad, una ratio completamente desajustada respecto de los criterios jurisprudenciales imperantes en jurisdicción de CABA o en los tribunales de la provincia de Buenos Aires.

Así por ejemplo la Sala 2 de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón estimó el valor del punto de incapacidad al mes de abril de este año la suma de \$ 900.000, importe que opera como referencia en esa jurisdicción (v. "SOSA NICOLAS EZEQUIEL c/ ZAPATA RUIZ GERMAN FEDERICO Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. /LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)" y "MORALES RAMON DEL VALLE Y OTRO c/ MEDAGLIA RAMIRO IVAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)").

Cuando sufrí el siniestro, yo tenía 51 años y me ganaba la vida como mecánico (así surge del beneficio de litigar sin gastos). Sigo trabajando como mecánico en mi propio taller, aunque producto del pedrazo recibido la funcionalidad de mi mano se ha resentido para siempre en un grado incluso mayor que el determinado por el peritaje. Con independencia de esto último, y aún atenidos al 14% estimado por el auxiliar de la justicia, lo que resulta claro es que la indemnización que la sentencia determinara a valores actuales no repara en absoluto el daño sufrido o, en otras palabras, no vuelve ni remotamente las cosas al estado anterior al accidente, objeto último de la indemnización.

En otras palabras, la suma acordada por el juez de grado termina en los hechos expresando de modo insuficiente la voluntad de reparar el daño contradiciendo las cigtas doctrinarias del fallo, como por ejemplo la que dice

"... cuando la víctima de un hecho o acto ilícito resulta disminuida en sus aptitudes -físicas o psíquicas- en forma permanente, esta incapacidad debe ser objeto de reparación, al margen de lo que pueda corresponder por el menoscabo de la actividad productiva y del daño moral, pues la integridad psicofísica tiene por sí misma un valor indemnizable y su lesión comprende, a más de aquella actividad económica, diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural o social con la consiguiente frustración del desarrollo pleno de la vida (CSJN Fallos: 308:1109; 312:2412; 315:2834; 318:1715; 326:1673; CSJN, in re: "Arostegui, Pablo Martín c/ Omega Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA y PametalPeluso y Compañía", del 08/04/2008, en LL 2008-C, 247) ..."

O que:

"En el mismo sentido se ha afirmado reiteradamente que la incapacidad no sólo ha de ser juzgada por su referencia concreta a las actividades laborales de la víctima o a su nivel de ingresos sino también y, muy especialmente, por su referencia en cuanto a las denominadas "posibilidades genéricas" que son, precisamente, las que anidan potencialmente en su persona. Basta que exista una disminución en la salud que afecte su vida de relación, que se proyecta más allá del ámbito propio y exclusivo de su eventual trabajo actual (conf. CNCiv., Sala J, 14/09/2010, in re: "Rodríguez, Ma. Carolina c/ Monzón, Rubén Miguel y otros s/ daños y perjuicios", entre muchos otros).

"De allí que para establecer el quantum de la indemnización por incapacidad sobreviniente, debe considerarse la incidencia del hecho dañoso, cualquiera sea su naturaleza, en relación con todos los aspectos de la personalidad de la víctima, tanto en lo laboral como en lo social, en lo psíquico como en lo físico".

Una indemnización como la determinada en autos no encuadra en las pautas que la propia sentencia cita como pautas de valoración, *debiendo ser prudencialmente elevada por V.E. lo que así solicito.*

-III-

Por los motivos expuestos, solicito a V.E. que tenga presentada esta expresión de agravios, y que, previa sustanciación, haga lugar al recurso interpuesto. Con costas.

Proveer de Conformidad

E/L. "debiendo ser..."
VALE

SERÁ JUSTICIA

Osca Alberici